



ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y LOS PROGRAMAS HEAD START / EARLY HEAD START EN PUERTO RICO

COMPARECEN

La primera parte: El DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, representado por el **Lcdo. Eliezer Ramos Parés**, en su capacidad de Secretario Asociado de Educación ESPECIAL, mayor de edad, en adelante denominado, **DEPARTAMENTO**.

La segunda parte: Los concesionarios y agencias delegadas de Head Start y Early Head Start Puerto Rico, representadas por el director de la Asociación de Directores de Head Start/ Early Head Start, **Dr. Javier O. Negrón Olivieri**, en adelante denominadas, **SEGUNDA PARTE**.

Los concesionarios Head Start / Early Head Start establecidos en Puerto Rico son agencias con y sin fines de lucro, subvencionadas por el Gobierno Federal, las cuales responden directamente a la Región II de la Administración de Familias y Niños (ACF por sus siglas en inglés) y a la Oficina de Head Start. El acta de Head Start de 1998 (42 USC 9801 et seq.) y su reglamentación vigente (45 CFR-Capítulo XIII, Normas de Desempeño del Programa Head Start, septiembre 2016, Sección 1302.60 Subparte F) requiere que todos los concesionarios de Head Start / Early Head Start establezcan acuerdos de colaboración con las agencias delegadas estatales para el ofrecimiento de servicios a niños con discapacidades en edad preescolar, según dispone la parte B de la Ley IDEA, Sección 1302.63.

PROPÓSITO

Este acuerdo busca garantizarles los derechos a los niños con discapacidades, matriculados en los programas Head Start/ Early Head Start; con el fin de asegurar que tengan las mismas oportunidades de aprendizaje y desarrollo que el resto de los niños. Mejorar y aumentar la comunicación entre el **DEPARTAMENTO** y la segunda parte para así establecer colaboraciones que faciliten los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios. Fomentar la participación de los padres en el proceso de aprendizaje de sus hijos y que se garantice la prestación temprana y oportuna de los servicios relacionados, a los

cuales los niños con discapacidad son elegibles. Ambas agencias promoverán la educación de los padres con relación a las leyes que establecen los derechos y deberes, reconociendo así a los padres como principales educadores y colaboradores en los procesos. Se pretende ofrecer servicios a los niños con sospecha de discapacidad, mediante un referido que apoye la sospecha con toda la información que tenga disponible. Se continuarán los procesos del **DEPARTAMENTO** para determinar elegibilidad y de resultar elegible se garantizará mediante una coordinación efectiva que los niños y sus familias reciban los servicios que ameriten, a los cuales tienen derecho, de acuerdo con las leyes y reglamentación vigente.

EXPONEN

Que el **DEPARTAMENTO**, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley núm. 85, conocida como Ley de Reforma Educativa del 29 de marzo de 2018, la Ley núm. 51 del 7 de junio de 1996, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos, la Ley Federal IDEA 2004 y por las leyes que el **DEPARTAMENTO** administra, desea realizar el presente acuerdo con la **segunda parte**.

BASE LEGAL, CLÁUSULAS Y CONDICIONES

El **DEPARTAMENTO** es la agencia ejecutiva del gobierno, creada en virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con autoridad conferida por la Ley 85 de Reforma Educativa. El Artículo 2.04 establece Concertar Acuerdos con Instrumentalidades del Gobierno Federal. El Artículo **10.02. - Transición e integración.** (3 L.P.R.A. § 9810a) establece que el **DEPARTAMENTO** asegurará una transición apropiada de los estudiantes en sus distintas etapas, de intervención temprana a la preescolar y a la escolar.

La **Ley 51-1996**, según enmendada Ley De Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, otorga al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)** la responsabilidad de proveer educación especial a niños con impedimentos de tres a veintiún años, inclusive. Además, designa al Departamento de Salud (DS) como agencia líder para la prestación de servicios para infantes y andarines de cero a dos años, inclusive.

La reglamentación del Programa Head Start/ Early Head Start (45 CFR-Capítulo XIII, Normas de Desempeño del Programa Head Start, septiembre 2016, Sección 1302.14 b1) requiere que este haga disponible como mínimo un 10% de su matrícula total para servir a niños elegibles, con discapacidades.

La Ley IDEA y norma de desempeño de Head Start/ Early Head Start revisada (1302.60), establecen cambios en la dirección y naturaleza de las responsabilidades de Head Start/ Early Head Start en cuanto a la provisión de servicios a niños con impedimentos de edad preescolar y su relación con las agencias educativas estatales y locales. Head Start es un programa mediante el cual la agencia educativa estatal puede cumplir con su obligación de hacer disponible una educación pública, gratuita y apropiada a preescolares con discapacidades, a través de acuerdos de colaboración, contratos y otros arreglos.

La Sección 619 de la Ley IDEA establece que la responsabilidad pública, gratuita y apropiada comienza a los 5 años. No obstante, para los estudiantes con discapacidad, a partir del cumpleaños número 3, es meritorio propiciar servicios a una edad temprana que lo preparen con destrezas de pre-apresto y apresto necesarias para su llegada al kínder.

La **segunda parte** también está facultada por las disposiciones estatutarias pertinentes contenidas en el *Improving Head Start for School Readiness Act of 2007 42 USC 9801 et seq.* Ley Pública 110-134 del código federal. En ésta se requiere que cada programa Head Start/ Early Head Start coordine y colabore con todos los programas preescolares y establezca planes de trabajo a nivel local con las agencias pertinentes de su área geográfica.

Ambas partes reconocen las responsabilidades que les confieren las leyes vigentes relacionadas con la prestación de servicios a niños con discapacidades. Este acuerdo define aquellas áreas en que convergen las funciones de las agencias concernidas que han sido identificadas como fundamentales para establecer una mayor coordinación, eficiencia y colaboración para evitar la duplicidad de servicios.

Ambas partes garantizan el estricto cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos estatales y federales vigentes, que se rigen para extender este acuerdo. Para estos fines, el **DEPARTAMENTO** designará un oficial de enlace (representante del DE a través de la Oficina Regional Educativa (ORE) que mantendrá una coordinación efectiva con el oficial de enlace de

la segunda parte, quien será designado por cada concesionario o agencia delegada de los programas Head Start / Early Head Start de Puerto Rico.

Al poseer **TODAS LAS PARTES** la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato, en tal virtud libre y voluntariamente:

POR CUANTO: A través del Compendio de Política Pública para los servicios a la Niñez de Edad Temprana del **DEPARTAMENTO** se estableció la política pública sobre las normas, procedimientos y directrices que regirán el funcionamiento de educación para la niñez en edad temprana.

POR CUANTO: Las **PARTES** comparten la misión de ofrecer servicios de alta calidad que garanticen el éxito de servicios que ofrece el Programa de Educación ESPECIAL en la vida de nuestra niñez.

POR CUANTO: Las **PARTES** reconocen la necesidad de asegurar acceso a servicios de alta calidad a todas las familias en situación de vulnerabilidad social y la importancia de los servicios relacionados en la transformación de nuestros programas se reconoce acceso de alta calidad para apoyar la educación y desarrollo de los niños con discapacidades.

POR CUANTO: Las **PARTES** reconocen la importancia de la planificación en conjunto y la comunicación continua para el desarrollo de un sistema coordinado de servicios que evite la duplicidad de esfuerzos y asegure el uso eficiente de los recursos federales y estatales disponibles.

POR CUANTO: Este Acuerdo no conlleva compensación económica de clase alguna y se establece a los únicos fines de colaborar en la implementación y desarrollo de los objetivos entre el **DEPARTAMENTO, SECRETARIA ASOCIADA DE EDUCACION ESPECIAL** y el **PROGRAMA HEAD START / EARLY HEAD START.**

POR CUANTO: Este Acuerdo estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 45 CFR-Capítulo XIII, Normas de Desempeño del Programa Head Start (septiembre 2016) y aquellas leyes federales aplicables.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Jano'.

POR TANTO: LAS PARTES reconocen la importancia de colaborar para lograr que los niños y sus familias alcancen los objetivos esperados, por lo que suscriben al presente Acuerdo sujeto a las siguientes condiciones:

POR TANTO: Si alguna cláusula, parte o párrafo de este Acuerdo es declarado nulo por un tribunal competente, las demás cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor.

I. OBJETIVOS

- a. Establecer colaboraciones con agencias locales y estatales para cumplir mejor con las necesidades de los niños con discapacidades matriculados en el Programa Head Start/ Early Head Start y sus familias.
- b. Participar y colaborar con las agencias en los procesos de la planificación de los servicios a niños con discapacidades y sus familias.
- c. Mejorar la coordinación y comunicación entre agencias en sus actividades y servicios, incluyendo reuniones con el personal de cada ORE.
- d. Promover las mejores relaciones interagenciales al procurar la participación en la prestación de servicios y actividades para los niños con discapacidades y sus familias matriculados en Head Start/ Early Head Start y se fomente el trabajo en equipo.
- e. Establecer procedimientos para agilizar la prestación de servicios a niños y familias, según corresponda; facilitando el acceso a los servicios a las agencias estatales concernidas.
- f. Promover la inclusión plena para que los servicios sean prestados en los ambientes menos restrictivos, según la decisión tomada por el equipo que desarrolle el Plan Educativo Individualizado (PEI), y que respondan a las necesidades individuales de cada niño.
- g. Asegurar y promover entre el **DEPARTAMENTO** y la segunda parte todos los procesos establecidos en las leyes federales y locales: IDEA, ADA-504, Ley 85, Ley 51, Manual de Procedimientos de Educación ESPECIAL y Normas de Desempeño de Head Start/ Early Head Start, 45 CFR revisadas en septiembre de 2016 1302.60 hasta 1302.63.

Las **PARTES** suscriben este acuerdo para lograr los siguientes procesos: trabajar la coordinación entre ambas agencias en las áreas de búsqueda, identificación, planificación y prestación de servicios para cada niño elegible y su familia.

PROCEDIMIENTOS

a. Localización e identificación (Child Find)

Los programas Head Start / Early Head Start colaborarán con el DEPARTAMENTO en los procesos de localización e identificación de los niños con posibles sospechas de alguna discapacidad.

Los programas podrán compartir información disponible de estos niños para apoyar las sospechas de discapacidad.

b. Registro Continuo

El **DEPARTAMENTO**, en su responsabilidad de registro continuo promoverá la participación y colaboración de los programas Head Start / Early Head Start estableciendo colaboraciones locales que respondan a las necesidades únicas de cada región.

Los programas **HEAD START / EARLY HEAD START** referirán al niño con sospecha de alguna discapacidad al **DEPARTAMENTO**, con el consentimiento de los padres, usando los Anejos I, II y III que forman parte de este acuerdo.

Luego de completado el proceso de registro, el **DEPARTAMENTO** entregará al padre o encargado del niño copia de la planilla de registro y el Anejo III completado para que sea entregado por estos al **PROGRAMA HEAD START / EARLY HEAD START**.

c. Evaluación

El **DEPARTAMENTO** tramitará y coordinará los referidos para la(s) evaluaciones(s) pertinentes del niño. Los **PROGRAMA HEAD START / EARLY HEAD START** brindarán apoyo cuando sea necesario para diligenciar las citas con los padres o encargados.

El **DEPARTAMENTO** discutirá los resultados de la(s) evaluaciones con los padres o encargados y le ofrecerán copia al padre o encargado y al Programa Head Start / Early Head Start. Estos resultados serán utilizados para la implementación del PEI, individualización de la enseñanza y la ubicación del niño en los Programas Head Start / Early Head Start.



d. Determinación de Elegibilidad

Los **PROGRAMAS HEAD START / EARLY HEAD START** podrán colaborar y participar en los procesos de elegibilidad de los servicios, aportando toda la información que tengan disponible del niño y su familia.

La determinación de elegibilidad del niño podrá ser realizada con la participación de personal de los Programas Head Start / Early Head Start. Los programas podrán colaborar ofreciendo información sobre las fortalezas, necesidades del niño y la familia. Esta participación se puede dar de las siguientes maneras, tales como: comunicación escrita, llamada /conferencia telefónica o uso del WEB (Participación Alterna [614(d)(1)©(ii), (iii)] y [614(f)]).

Un Representante del **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** se comunicará en un período no menor de diez (10) días calendario previo a la reunión de elegibilidad con el concesionario correspondiente para coordinar dicha participación.

e. Programa Educativo Individualizado

El Programa Educativo Individual (PEI) en Mi Portal ESPECIAL (MiPE) será el único documento que guiará los procesos de educación y servicios para aquellos niños que estén ubicados en los Programas Head Start / Early Head Start.

El **PROGRAMA DE HEAD START/EARLY HEAD START** tendrá acceso al MIPE para ver el PEI inicial del estudiante, imprimir el mismo y dar seguimiento a la admisión y asistencia del servicio terapéutico correspondiente. Además de desarrollar metas y objetivos en la Parte V del PEI.

Los Programas de Head Start / Early Head Start podrán solicitar una reunión de COMPU para discutir cualquier cambio en las necesidades del niño o niña. De esta reunión de COMPU puede surgir la necesidad de enmendar el PEI o referir al menor a llevar a cabo otras evaluaciones.

La participación se puede dar de las siguientes maneras, tales como: comunicación escrita, llamada /conferencia telefónica o uso del WEB.



- **Elaboración PEI Inicial**

El Programa Educativo Individualizado (PEI) del niño que participa del Programa Head Start / Early Head Start se desarrollará siguiendo el formato y los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de Educación ESPECIAL, en la plataforma digital utilizada por el DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

El **DEPARTAMENTO** coordinará la fecha de la preparación del PEI inicial con los Programas Head Start / Early Head Start en un periodo no menor de diez (10) días calendario. Los Programas podrán colaborar ofreciendo información sobre las fortalezas y necesidades del niño según se establece en el inciso de determinación de elegibilidad.

- **Revisión de PEI**

Las revisiones de metas y objetivos del PEI podrán realizarse por el personal del Programa HEAD START / EARLY HEAD START donde esté ubicado el niño, en el MIPE, siempre y cuando sea con propósito educativo y únicamente en donde el DEPARTAMENTO haya determinado el ofrecimiento de servicios. El DEPARTAMENTO participará de la revisión de estos PEI, cuando el caso así lo amerite. (Participación Alterna [614(d)(1)©(ii), (iii)] y [614(f)]). Siempre debe mediar la comunicación entre ambas agencias. Se establecerá un plan de transición hacia la implementación de estos procesos. No se utilizará el documento impreso de PEI será para uso exclusivamente del DEPARTAMENTO.

Un representante del **DEPARTAMENTO** será el responsable de coordinar las revisiones de PEI para asegurar que las mismas se realicen al menos 5 días antes de finalizado del año escolar.

f. **Servicios Relacionados**

Los **PROGRAMAS HEAD START / EARLY HEAD START** colaboraran con los especialistas externos que le brinden servicios relacionados a los niños ubicados en los programas de acuerdo a las leyes, normas y reglamentación vigente utilizando los ambientes naturales y la rutina diaria.

El servicio de terapia se ofrecerá según acordado y establecido en el PEI.

g. Transición

Los Programas Head Start y Early Head Start le brindaran al **DEPARTAMENTO** un informe sobre los niños con discapacidades ubicados en los programas. Este informe se realizará a finales del mes de septiembre.

Los niños con discapacidad que no cualifiquen para los Programas Head Start/ Early Head Start serán referidos al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** para evaluar alternativas de ubicación.

En el mes de enero el **DEPARTAMENTO** informará a los Programas Head Start/ Early Head Start sobre las alternativas de ubicación disponibles para los niños con discapacidades que vaya en transición de egreso.

En los meses de febrero a abril, con previa autorización de los padres o encargados, los programas proveerán informes de los niños con discapacidades que egresan de los Programas Head Start / Early Head Start al **DEPARTAMENTO**. De requerir una reunión de transición para ofrecimientos de servicios, la asistencia de algún representante del **DEPARTAMENTO** será solicitada. En este informe se incluirá información relevante de la próxima ubicación de egreso del niño.

Adiestramientos

El **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** y los Programas Head Start/ Early Head Start compartirán oportunidades de desarrollo profesional para el personal de ambas Agencias.

Es responsabilidad de cada Agencia orientar al personal de nuevo reclutamiento sobre los Acuerdos de Colaboración.

h. Plan de Trabajo

Las ORE del **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** y los Concesionarios Head Start/ Early Head Start y las agencias delegadas realizarán planes de trabajo para la coordinación

efectiva, seguimiento y atención oportuna de los servicios a los niños con discapacidades y sus familias ubicados en el Programa.

Representantes del DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN y los Concesionarios Head Start/ Early Head desarrollarán un Plan de Trabajo para la coordinación de los procesos en MIPE con proyecto piloto por fases dirigidos al logro paulatino del buen funcionamiento en el uso de la plataforma y otros.

i. **Resolución de Controversia**

Cuando existe, una controversia o insatisfacción de los padres relacionada a los servicios deberán ser orientados por personal de ambas agencias sobre los procedimientos establecidos para resolución de dichos asuntos; según lo establecido en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

II. TÉRMINOS

ACF-se refiere a la Administración para Niños y Familias, del Departamento de Servicios de Salud y Servicios Humanos.

Agencia-se refiere a la entidad que recibe la subvención de Head Start.

Agencia delegada-se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801.

Agencia Early Head Start-se refiere a la entidad pública o privada con o sin fines de lucro, designada por la ACF para administrar un programa Early Head Start para prestar servicios a las mujeres embarazadas y los niños, desde que nacen hasta los tres años, conforme a la sección 645A (e) de la Ley de Head Start.

Agencia Head Start-se refiere a una entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, designada por la ACF para administrar un programa Head Start para prestar servicios a los niños desde los tres años hasta la edad escolar obligatoria, conforme a la sección 641 (b) y (d) de la Ley de Head Start.

Agencia local responsable por implementar IDEA-se refiere al proveedor de servicios de intervención temprana conforme a la Parte C de IDEA y la agencia de educación local conforme a la Parte B de IDEA.

Ambientes naturales-se refiere a aquellos ambientes donde participará el niño.

Año programático-se refiere a un período de tiempo que no exceda los doce meses, durante los cuales un programa Head Start proporciona servicios en el centro o en el hogar a un grupo de niños y sus familias.

Coordinador de Servicios a Niños con Necesidades Especiales-se refiere al representante autorizado de los concesionarios de Head Start/Early Head Start, encargado de coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el área programática que brinda servicios a los niños con discapacidad y las familias de estos.

Comité de programación y ubicación (COMPU)-se refiere a un grupo de personas que llevarán a cabo una reunión para determinar la elegibilidad de los servicios de educación ESPECIAL que el niño necesita. Deberá estar compuesta por: los padres del niño, maestro que ofrece servicios al estudiante, maestro de educación ESPECIAL o proveedor de servicios, un representante del DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones, otras personas con conocimiento o peritaje sobre el niño, a discreción de los padres y la agencia.

Concesionario-se refiere a una agencia pública o privada sin fines de lucro o una agencia con fines de lucro que ha sido designada como agencia Head Start, en virtud de 42 U.S.C. 9836 y que ha recibido ayuda financiera por el funcionario responsable del HHS, a fin de administrar un programa Head Start.

Equipo interdisciplinario-se refiere a representantes de dos o más áreas de servicio, además de los padres.

Coordinador o Facilitador de Servicios a Niños con Necesidades Especiales

Ley-se refiere a la Ley de Head Start, Sec. 635 et seq., Pub. L. 97-35, 95 Stat. 499-511 (codificada como enmendada en 42 U.S.C. Sección 9801, et seq.).

Niños con discapacidad-se refiere a:

(a) un niño con alguna discapacidad, según lo define la sección 602(3) de la Ley de Educación para personas con Discapacidades (Individual with Disabilities Act);

(b) un bebé o niño pequeño con alguna discapacidad, según lo define la sección 632(5) de dicha ley.

Los niños con discapacidades pueden necesitar instrucciones más individualizadas o intensivas, para desarrollar y aprender las habilidades, los comportamientos y conceptos que se espera para todo niño durante su desarrollo. Estos pueden requerir adaptaciones en el entorno en las estrategias docentes. Algunos pueden requerir materiales adaptativos o tecnología asistencial.

Oficina Regional Educativa (ORE): Unidad funcional del **DEPARTAMENTO** bajo la dirección de un Superintendente Regional, a cargo de ejecutar labores académicas y administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región, según Ley 85 de Reforma Educativa.

Padres-se refiere a la madre, el padre de un niño de Head Start, otro miembro de la familia que es un cuidador principal, padre adoptivo temporal o cuidador autorizado, tutor o persona con quien el niño ha sido colocado con fines de adopción, en espera de un decreto de adopción final.

Programa de Educación Individualizada-se define del mismo modo que en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 et seq.).

Otros términos – refiérase a Manual de Procedimientos de Educación Especial.

III. CONFIDENCIALIDAD

El DEPARTAMENTO y los Programas Head Start/ Early Head Start mantendrán en forma confidencial la información de los niños con discapacidades y sus familias, conforme a las leyes estatales y federales vigentes.

IV. DIVULGACIÓN

Ambas agencias divulgarán el contenido de este acuerdo mediante una coordinación efectiva a nivel isla para impactar a todo el personal que trabaja para la población de niños con discapacidades.

V. VIGENCIA

Este acuerdo de colaboración estará vigente por un término de seis (6) años, sujeto a la continuidad de la subvención federal del Programa Head Start/Early Head Start otorgada a

los concesionarios públicos y privados. Cualquier enmienda al acuerdo deberá ser realizada dentro de su vigencia, por escrito y con el aval de todas las partes. Transcurrida la fecha de su vencimiento, podrá ser renovado por escrito, mientras todas las partes estén de acuerdo y cumplan con el mismo. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este de acuerdo con previa notificación escrita 30 días antes de la cancelación del mismo.

VI. ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las anteriores son las cláusulas y condiciones convenidas por las partes, quienes manifiestan haberlas leído en su totalidad; las aceptan sin reserva mental alguna y se obligan así formalmente a cumplir con todas y cada una de ellas. En virtud de tal aceptación, estampan sus firmas en este documento.

Firmado en San Juan, Puerto Rico, hoy **20 de junio de 2019**.



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario Asociado de Educación Especial
Departamento de Educación
Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Dr. Javier O. Negrón Olivieri
Representante de la Asociación
de Directores de Head Start/Early
Head Start